



**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTARIO 2007**

**EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA**

VISTO: El Artículo 37, Acápito 12, de la Constitución de la República

Ha dado la siguiente Ley:

NUMERO: 3-07

Artículo 1

Se aprueba la estimación de Ingresos Corrientes y de Capital del Gobierno Central para el año 2007 en la cantidad de Doscientos Diez y Nueve Mil, Cuatrocientos un Millones, Setecientos Treinta y Cuatro Mil Novecientos Ochenta y Nueve pesos, **(RD\$219,401,734,989)** de acuerdo con el resumen que se indica a continuación:

1- INGRESOS INTERNOS	214,607,890,959
Ingresos Corrientes	214,585,418,459
Ingresos de Capital (Venta de activos)	22,472,500
2- INGRESOS EXTERNOS (Donación)	4,793,844,030
Ingresos de Capital	4,793,844,030
T O T A L (1 + 2)	219,401,734,989

Artículo 2

Los ingresos que perciba el Gobierno Central por cualquier concepto, se acumularán en el Fondo General de la Nación.

PARRAFO I: Se exceptúan de esta disposición los ingresos generados por la Ley 196 de fecha 21 de septiembre de 1971 (FONDO 1644), los ingresos que genere la Ley 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones de funcionarios y empleados públicos (FONDO 1796); los ingresos provenientes de la Ley 91 de fecha 3 de febrero de 1983, sobre la venta de sellos especiales del Colegio de Abogados (FONDO 1860); los ingresos provenientes de las tarifas del cobro de los servicios que preste el Instituto Postal Dominicano, Ley 307 del 15 de noviembre del 1985 (FONDO 1909); los ingresos provenientes del impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, Ley 112-00 del 1ro. de noviembre del 2000 (FONDO 1954);, los recursos destinados a los Ayuntamientos del país, Ley 166-03 de fecha 6 de octubre del 2003 (FONDO 1955); 0.25% de los ingresos correspondientes al Fondo General (100) para los Partidos Políticos, Ley 275 del 21 de diciembre de 1979, (FONDO 1956);



PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2007

los ingresos generados por pago de peajes, Ley 278 del 1ro. de marzo del 1972 (FONDO 1961), los ingresos por conceptos de impuestos a las Bancas de Apuestas Deportivas, Ley 140-02 del 25 de julio del 2002 (FONDO 1963); los ingresos que genera la Ley 158-01 del 9 de octubre del 2001, para la promoción de la República Dominicana en el exterior (FONDO 1970); los ingresos del 8% de los impuestos Selectivos al Tabaco y a los Cigarrillos, Ley 168-01 de fecha 18 de octubre del 2001 (FONDO 1972); los ingresos para el Fomento de la Industria Lechera Ley 180-01 del 10 de noviembre del 2001 (FONDO 1973); los ingresos destinados al Fomento de la Energía Alternativa Ley 112-00, del 1ro. de noviembre del 2000 (FONDO 1974); los ingresos del Fondo Especial de Reembolsos Tributarios, creado mediante la Ley No. 227-06 (FONDO 2043).

PARRAFO II: También se registrarán separadamente del FONDO GENERAL de la Nación, los ingresos provenientes de créditos y donaciones externas a favor del Estado.

PARRAFO III: Los Fondos de Terceros, como son los relativos a fianzas y demás depósitos en custodia, no están incluidos en la presente Ley, ya que no corresponden a las recaudaciones de los ingresos fiscales. Por tanto, la Tesorería Nacional, además de registrarlos por separado, hará directamente su entrega a quienes pertenecen.

PARRAFO IV: Se registrará en el Fondo General de la Nación los montos de las recaudaciones de los Fondos Especiales que se detallan a continuación:

Cuadro No. 1

No. de Fondo	DETALLE	RD\$
1961	Mantenimiento, reparación de autopistas, carreteras y puentes	530,373,600.00
1963	Fondo Recursos de Bancas de Apuestas	108,509,680.00
1970	Fondo de Promoción de República Dominicana en el Exterior	415,848,238.00
1974	Fomento de la Energía Alternativa	105,525,109.00

Artículo 3:

Cuando el Congreso Nacional apruebe una nueva fuente de ingreso fiscal, o modifique una ya existente, el Poder Ejecutivo ajustará el presupuesto de ingresos, determinará la distribución de las apropiaciones presupuestarias y tramitará ante el Congreso Nacional, un Proyecto de Ley de Apropiación para tal efecto. El mismo procedimiento se utilizará cuando se registren excedentes de ingresos del Fondo General.



PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2007

Artículo 4:

Se aprueba la creación de una apropiación en el Capítulo correspondiente a la Presidencia de la República, por un monto similar a la consignada en la Ley de Gastos Públicos del Gobierno Central del 2006, la cual será destinada, por disposición del Poder Ejecutivo, a satisfacer necesidades públicas.

PARRAFO: El Poder Ejecutivo presentará en el Estado Anual de Recaudación e Inversión de las Rentas, un anexo con el informe detallado sobre el monto utilizado con cargo a la apropiación indicada en el presente Artículo.

Artículo 5:

Se establece un techo de gasto igual al monto de recursos apropiados en la Ley de Gastos Públicos del Gobierno Central del 2006, para el Congreso Nacional, el Poder Judicial, la Cámara de Cuentas y los Ayuntamientos del país. El exceso de recursos entre lo dispuesto en las respectivas leyes específicas y los montos apropiados en la presente ley, se integrarán al Fondo General.

Artículo 6:

Se aprueba la creación de una apropiación en el Capítulo correspondiente a la Presidencia de la República por un monto similar a la consignada en la Ley de Gastos Públicos del Gobierno Central del 2006, la cual será destinada a cubrir imprevistos generados por calamidades públicas y desastres naturales. Estos recursos serán utilizados por disposición del Presidente de la República, de conformidad con las medidas que adopte la Comisión Nacional de Emergencias, de acuerdo a lo que dispone la Ley 147-02 sobre Gestión de Riesgos.

PARRAFO: En caso de que, al concluir el periodo fiscal, no se haya ejecutado la totalidad de la apropiación prevista en el presente Artículo el balance disponible de las apropiaciones no podrá utilizarse para cubrir faltantes de apropiación en otros programas, partidas o capítulos.

Artículo 7:

Los Ingresos provenientes de las donaciones externas, que se hagan efectivos durante el ejercicio 2007 y que no hayan sido incorporados a la presente Ley, podrán ser incluidos, por disposición del Director Nacional de Presupuesto, en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, al momento de hacerse efectivos y según los compromisos que se establezcan con los organismos internacionales respectivos.

Artículo 8:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley de Crédito Público (Ley 6-06) se aprueba la contratación de un préstamo para apoyo presupuestario por parte de la Secretaría de Estado de Finanzas, en representación del Gobierno Dominicano, con



PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2007

la banca local por un monto de US\$100 millones en los términos financieros siguientes: tasa de interés máxima de 8% anual sujeta a las condiciones del mercado; plazo mínimo de pago de 18 meses y período de gracia de pago del capital, mínimo de 6 meses.

Artículo 9:

Los ingresos provenientes de las fuentes financieras de créditos, interno y externo, podrán incluirse en el Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos, según los compromisos que se establezcan con los organismos internacionales, siempre que dicha utilización no sea destinada al aumento de la ejecución de programas de gastos no financieros, estipulados en la presente Ley.

Artículo 10:

Los recursos provenientes de donaciones y préstamos externos, así como todos los ingresos y financiamientos de fuentes internas que perciban los organismos del Gobierno Central, incluyendo préstamos bancarios, deberán ser depositados en la Tesorería Nacional y su utilización, para la ejecución del presupuesto de gastos, se regirá por las normas vigentes. La ejecución del presupuesto financiado con recursos provenientes de préstamos y donaciones internacionales se efectuará por medio del Sistema de Unidades Ejecutoras de Proyectos con Financiamiento Externo (UEPEX), del Sistema Integrado de Gestión Financiera (SIGEF). Serán exceptuados de estos requisitos, aquellos recursos destinados a financiar emergencias públicas, los cuales deberán ser registrados en el sistema de contabilidad gubernamental en un plazo de sesenta (60) días después de su utilización.

Artículo 11:

Se aprueban las apropiaciones de Gastos Corrientes y de Capital y Aplicaciones Financieras del Gobierno Central para el año 2007, en la cantidad de doscientos cincuenta y ocho mil, cuatrocientos setenta y nueve millones, quinientos cuarenta y seis mil, quinientos veintinueve pesos de acuerdo con el resumen que se indica a continuación.

1- Gastos Corrientes	RD\$159,263,711,729
2- Gastos de Capital	RD\$ 57,871,925,624
Total Gastos (1+2)	RD\$217,135,637,353
3. Aplicaciones Financieras	RD\$ 41,343,909,175.
4. TOTAL GASTOS Y APLICACIONES FINANCIERAS (1+2+3)	RD\$258,479,546,529



PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2007

Artículo 12:

Se establece un Presupuesto para el año 2007 con un resultado presupuestario de RS\$2,266,097,635, el cual deberá aplicarse a la disminución de pasivos financieros. A continuación se presenta el resumen de ingresos, gastos y financiamiento para el ejercicio presupuestario del año 2007:

RESUMEN DE INGRESOS, GASTOS Y FINANCIAMIENTO

Año 2007

(En RD\$)

I- Ingresos	219,401,734,989
II- Gastos.....	<u>-217,135,637,354</u>
Resultado (I-II)	<u>2,266,097,635</u>
III- Financiamiento	
A- Fuentes.....	39,077,811,541
- Internas	6,802,000,000
- Externas.....	32,275,811,541
B- Aplicaciones Financieras	<u>-41,343,909,176</u>
Financiamientos Neto (A-B)	<u>-2,266,097,635</u>

Artículo 13:

El Presupuesto de Gastos por Capítulos y Programas financiado con ingresos internos se detalla a continuación en el Cuadro No. 2.



**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTARIO 2007**

Cuadro No.2

**PRESUPUESTO DE GASTOS DEL GOBIERNO CENTRAL
FINANCIADO CON INGRESOS INTERNOS
CLASIFICADO POR CAPÍTULOS Y PROGRAMAS**

Año 2007

(En RD\$)

A. RECURSOS INTERNOS	
CAPITULOS Y PROGRAMAS	TOTAL
0101 CONGRESO NACIONAL	3,985,754,751
11 CAMARA DE SENADORES	917,510,465
11 CAMARA DE DIPUTADOS	2,536,936,653
99 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES (SENADORES)	43,972,267
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES (DIPUTADOS).	309,563,840
98 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS (SENADORES)	144,243,693
99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS (DIPUTADOS).	33,527,833
0201 PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	24,332,269,484
01 ACTIVIDADES CENTRALES	7,627,830,329
02 PROYECTO CENTRAL	7,500,000
11 CONTROL FISCAL	461,929,688
11 PROTECCION SOCIAL	2,551,443,588
11 SERVICIOS DE DIRECCION Y COORDINACION	4,131,722,659
12 SUPERVISION Y CONTROL DE OBRAS DEL ESTADO	3,857,288,667
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	5,027,162,391
99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSF. (GABINETE SOCIAL)	667,392,162
0202 SEC. DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA	18,513,124,762
01 ACTIVIDADES CENTRALES	638,374,094
11 CONTROL DE MIGRACION	110,589,820
12 SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PUBLICO	4,216,253,611
13 INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LA POLICIA NACIONAL	309,414,848
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,094,632,519
99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	12,143,859,870
0203 SEC. DE ESTADO DE LAS FUERZAS ARMADAS	8,977,527,457
01 ACTIVIDADES CENTRALES	978,837,305
11 DEFENSA TERRESTRE	2,889,007,164
12 DEFENSA NAVAL	1,363,229,184
13 DEFENSA AEREA	1,814,786,978
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,931,666,826



**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTARIO 2007**

0204 SEC. DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES	2,579,089,950
01 ACTIVIDADES CENTRALES	582,251,344
11 SERVICIOS INTERNACIONALES	1,698,870,944
12 SERVICIO DE EXPEDICION, RENOV. Y CONTROL DE PASAPORTES	237,060,887
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	60,906,775
0205 SEC. DE ESTADO DE FINANZAS	6,372,761,975
01 ACTIVIDADES CENTRALES	230,376,843
11 ADMINISTRACION DE LAS OPERACIONES DEL TESORO	174,885,591
12 ADMINISTRACION DEL CATASTRO	54,869,712
13 ADMINISTRACION DE BIENES DEL ESTADO	223,831,871
14 ADMINISTRACION DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL ESTADO	45,192,299
15 ADMINISTRACION DE EXONERACIONES FISCALES	21,950,220
16 ADMINISTRACION Y CAPACITACION TRIBUTARIA	27,405,761
17 SERVICIOS DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL	58,762,787
20 ADMINISTRACION PRESUPUESTARIA	272,327,418
99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	5,263,159,473
0206 SEC. DE ESTADO DE EDUCACION	22,920,063,280
01 ACTIVIDADES CENTRALES	5,156,890,838
12 SERVICIOS TECNICOS PEDAGOGICOS	13,639,171,875
13 SERVICIOS DE BIENESTAR MAGISTERIAL Y ESTUDIANTIL	2,549,461,295
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	1,574,539,272
0207 SEC. DE ESTADO DE SALUD PUBLICA	20,107,632,378
01 ACTIVIDADES CENTRALES	1,179,240,525
02 PROYECTO CENTRAL	230,926,741
11 RECTORIA, DIRECCION Y COORD. DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD	90,313,708
12 SALUD COLECTIVA	1,309,448,979
13 SERVICIOS DE ATENCION A LAS PERSONAS	10,934,680,299
14 ASISTENCIA SOCIAL	247,149,013
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	992,393,071
99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	5,123,480,042
0208 SEC. DE ESTADO DE DEPORTES, EDUCACION FISICA Y RECREACION	1,901,483,354
01 ACTIVIDADES CENTRALES	687,255,683
11 FOMENTO Y DESARROLLO DEL DEPORTE	243,347,704
12 SERVICIOS DE ASISTENCIA TECNICA	33,617,764
13 FOMENTO DE LA RECREACION	11,233,988



**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTARIO 2007**

14 ADMINISTRACION, MANTENIMIENTO Y CONSTRUCC. DE INSTALACIONES DEPORTIVAS	504,582,250
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	421,445,965
0209 SEC. DE ESTADO DE TRABAJO	785,106,053
01 ACTIVIDADES CENTRALES	213,241,993
02 PROYECTO CENTRAL	43,845,755
11 SERVICIO NACIONAL DE EMPLEOS	68,187,533
12 REG. DE LAS RELACIONES LABORALES.	121,589,620
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	30,801,752
99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	307,439,400
0210 SEC. DE ESTADO DE AGRICULTURA	5,246,180,338
01 ACTIVIDADES CENTRALES	747,052,521
02 PROYECTO CENTRAL	68,067,274
11 FOMENTO DE LA PRODUCCION AGRICOLA	1,009,844,997
12 ASISTENCIA Y TRANSFERENCIA TECNOLOGICA	33,766,778
13 ASISTENCIA TEC. Y FOMENTO DE LA PROD. PECUARIA	178,293,647
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	712,735,838
99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	2,496,419,283
0211 SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS	14,784,688,581
01 ACTIVIDADES CENTRALES	798,092,144
11 CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE OBRAS VIALES	5,764,934,619
12 CONSTRUCCION, REMODELACION Y REPARACION DE EDIFICACIONES	965,689,617
13 SERVICIOS DE REORDENAMIENTO DEL TRANSPORTE	5,157,530,001
14 SERVICIOS DE AERONAUTICA CIVIL	652,866,140
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	34,362,052
99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	1,411,214,008
0212 SEC. DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	1,396,644,024
01 ACTIVIDADES CENTRALES	390,260,241
11 REGULACION Y FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	504,564,720
13 FOMENTO MINERO	47,526,638
14 NORMAS Y SISTEMAS DE CALIDAD	58,046,529
15 FOM. Y DES. A LA MICRO PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA (PROMIPYME)	60,625,615
16 REMEDIACION Y MANTENIMIENTO AMBIENTAL MINA PUEBLO VIEJO	31,906,130
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	136,563
99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	303,577,588
0213 SEC. DE ESTADO DE TURISMO	978,795,419



**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTARIO 2007**

01 ACTIVIDADES CENTRALES	339,582,433
11 FOMENTO Y SERVICIOS TURISTICOS	606,197,939
12 REGULACION DE LA ACTIVIDAD TURISTICA	15,015,047
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	18,000,000
0214 PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA	1,999,959,772
01 ACTIVIDADES CENTRALES	445,198,697
11 MINISTERIO PUBLICO	1,504,307,978
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	50,453,097
0215 SEC. DE ESTADO DE LA MUJER	207,858,999
01 ACTIVIDADES CENTRALES	29,489,592
11 PROMOCION DE POLITICAS PUBLICAS CON ENFOQUE DE GENERO	8,777,813
12 DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LA MUJER	121,201,330
13 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL DE LA AGUJA (INAGUJA)	28,676,664
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	19,713,600
0216 SEC. DE ESTADO DE CULTURA	986,787,295
01 ACTIVIDADES CENTRALES	185,406,549
02 PROYECTO CENTRAL	5,000,000
11 CONSERVACION DE MONUMENTOS HISTORICOS	88,693,594
12 CONSERVACION DE DOCUMENTOS Y EXHIBICIONES HISTORICAS	210,297,246
13 FOMENTO Y DESARROLLO DE LA CULTURA	271,013,525
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	217,996,063
99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	8,380,318
0217 SEC. DE ESTADO DE LA JUVENTUD	190,314,280
01 ACTIVIDADES CENTRALES	87,928,013
11 SERVICIOS DE DESARROLLO JUVENIL	33,037,456
12 SERVICIOS DE BIENESTAR ESTUDIANTIL	1,380,948
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	67,967,863
0218 SEC. DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE. Y RECURSOS NATURALES	2,251,468,398
01 ACTIVIDADES CENTRALES	238,789,511
02 PROYECTO CENTRAL	36,400,000
11 CONSERVACION DE LAS AREAS PROTEGIDAS Y LA BIODIVERSIDAD	167,837,756
12 MANEJO SOSTENIBLE DE LOS RECURSOS NATURALES	453,427,023
13 PROTECCION DE LA CALIDAD AMBIENTAL	61,193,015
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	28,513,809
99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	1,265,307,284
	3,513,631,441



**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTARIO 2007**

0219 SEC. DE ESTADO DE EDUCACION SUPERIOR, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
01 ACTIVIDADES CENTRALES	430,111,912
11 SERVICIOS DE EDUCACION SUPERIOR	72,909,735
12 SERVICIOS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA	17,779,143
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	703,666,060
99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	2,289,164,591
0301 PODER JUDICIAL	3,195,437,147
01 ACTIVIDADES CENTRALES	914,898,338
11 ADMINISTRACION DE JUSTICIA	2,112,216,653
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	128,322,156
99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	40,000,000
0401 JUNTA CENTRAL ELECTORAL	1,835,287,987
01 ACTIVIDADES CENTRALES	524,695,526
11 ACTIVIDADES ELECTORALES	625,000,000
12 ORGANIZACION Y REGISTRO CIVIL	126,890,322
13 EXPEDICION DE CEDULA DE IDENTIDAD Y ELECTORAL	213,311,252
98 ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	334,959,942
99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	10,430,945
0402 CAMARA DE CUENTAS	381,685,944
11 AUDITORIA GUBERNAMENTAL	381,685,944
0998 SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA	49,612,989,308
99 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	49,612,989,308
0999 OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	17,551,348,582
97 SUBSIDIOS DEL ESTADO	11,535,641,982
98 PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES DEL ESTADO	6,015,706,600
TOTAL UTILIZACION INGRESOS INTERNOS	214,607,890,959
B. UTILIZACION FINANCIAMIENTO INTERNO	6,802,000,000
098 SERVICIOS DE LA DEUDA PUBLICA	6,802,000,000
099 ADMINISTRACION DE ACTIVOS, PASIVOS Y TRANSFERENCIAS	6,802,000,000
C. TOTAL UTILIZACION RECURSOS INTERNOS (A + B)	221,409,890,959



PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2007

Artículo 14:

Las apropiaciones presupuestarias asignadas al Gobierno Central y las Instituciones Autónomas y Descentralizadas para los pagos correspondientes a la Seguridad Social, así como las destinadas al cumplimiento del Acuerdo para el Inicio del Seguro Familiar de Salud del Régimen Contributivo de la Seguridad Social, no podrán destinarse a otros usos.

Artículo 15:

La distribución detallada de las apropiaciones consignadas en la presente Ley se realizará por disposición administrativa. La Oficina Nacional de Presupuesto efectuará la distribución administrativa de los gastos del Gobierno Central en consulta con los respectivos organismos y propondrá los niveles de apropiación detallados por Partida, Categoría Programática, Función, así como por Objeto, Cuenta, Subcuenta, Fuente de Financiamiento, Organismo Financiador y Ubicación Geográfica, los cuales serán aprobados por el Poder Ejecutivo y serán de cumplimiento obligatorio por parte de todos los organismos públicos.

Artículo 16:

Los montos de gastos consignados en el presupuesto, se programarán siguiendo el criterio de lo devengado. En consecuencia, se considerarán como límites máximos de gastos, todos los que se devenguen en el período, aunque no representen salidas de recursos de la Tesorería Nacional. Los montos consignados como ingresos, se estimarán y programarán, siguiendo el criterio de lo percibido, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007.

Artículo 17:

Los organismos privados que reciben transferencias del Gobierno y que se incluyen en la presente Ley de Gastos Públicos, deberán demostrar su existencia y funcionamiento regular. Para la transferencia de recursos financieros deben entregar, cada noventa (90) días, un informe detallado de la aplicación mensual de dichos recursos a la Oficina Nacional de Planificación, a través de la institución sectorial correspondiente. Las instituciones que no cumplan con estas obligaciones, perderán automáticamente el derecho a recibir recursos del presupuesto del Gobierno.

Artículo 18:

A fin de garantizar una adecuada ejecución del Presupuesto todos los Capítulos que figuran en el Cuadro No. 2 del Artículo 13, programarán la ejecución física y financiera de sus respectivos presupuestos. La Oficina Nacional de Presupuesto preparará y difundirá los instructivos para dicha programación.

PARRAFO I: Basado en esa programación, el presupuesto actualizado de caja que efectúe la Tesorería Nacional y la programación de la ejecución de los proyectos



PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2007

de inversión presentados por la Oficina Nacional de Planificación, la Oficina Nacional de Presupuesto propondrá las cuotas trimestrales de compromisos.

PARRAFO II: Las cuotas trimestrales de compromisos y mensuales de pagos serán aprobadas, a nivel de Capítulo y Fondo, por el Secretario de Estado de Finanzas. La desagregación de las mismas será aprobada por la Oficina Nacional de Presupuesto para los compromisos y por la Tesorería Nacional para los pagos. Las cuotas trimestrales de compromisos serán revisables mensualmente por la Oficina Nacional de Presupuesto.

PARRAFO III: Ninguno de los organismos del Gobierno Central podrá comprometer gastos, si previamente no ha recibido la respectiva cuota trimestral de compromisos. La aprobación de las cuotas trimestrales de compromisos será la única autorización que se les otorgue a los organismos para comprometer gastos.

PARRAFO IV: Durante el período de ejecución de las cuotas de compromisos y pagos, los organismos comprendidos en esta Ley podrán solicitar reprogramaciones de dichas cuotas. Las solicitudes se enmarcarán en los instructivos preparados por la Oficina Nacional de Presupuesto para los compromisos y por la Tesorería Nacional para los pagos.

PARRAFO V: Los avances en la aplicación del mandato de este Artículo estarán condicionados a los logros en la implementación de los momentos contables de compromiso y devengado.

Artículo 19:

Las apropiaciones presupuestarias aprobadas para financiar proyectos de inversión, solamente podrán ser ejecutadas de acuerdo al detalle incluido en el Anexo No. 2 de este Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos. Asimismo, las Transferencias de Capital a Instituciones Públicas deberán aplicarse, exclusivamente, en los proyectos de inversión aprobados por la Oficina Nacional de Planificación, de acuerdo con el detalle que se presenta en el Cuadro No. 3. Cualquier modificación a estas apropiaciones, deberá respetar los techos de gastos aprobados y contar con un informe técnico y económico favorable, elaborado por la Oficina Nacional de Planificación, donde se establezcan los montos, las obras y los proyectos a modificar, sin cuyo requisito la Oficina Nacional de Presupuesto no dará curso al trámite de solicitudes de modificaciones presupuestarias. Por tanto, todas las solicitudes de modificaciones presupuestarias de los Gastos de Capital (proyectos de inversión y transferencias de capital) deberán estar avaladas por la Oficina Nacional de Planificación.

PARRAFO: Se exceptúan de las disposiciones de este Artículo, las apropiaciones a que se refieren los Artículos 4, 6 y 7 de esta Ley.



**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTARIO 2007**

**Cuadro No. 3
TRANSFERENCIAS DE CAPITAL DE INSTITUCIONES PÚBLICAS
Año 2007
(En RD\$)**

No. CAP	CAPITULOS	MONTO
201	PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	255,065,700
202	SECRETARIA DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA	4,750,429,209
205	SECRETARIA DE ESTADO DE FINANZAS	3,282,330,000
207	SECRETARIA DE ESTADO DE SALUD PUBLICA	4,452,697,759
210	SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA	365,747,371
211	SECRETARIA DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS	1,200,000,000
212	SECRETARIA DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	112,000,000
218	SECRETARIA DE EST. DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	760,568,647
219	SECRETARIA DE ESTADO EDUC. SUPERIOR CIENCIA Y TECNOLOGIA	184,235,380
	TOTAL	15,363,074,066

Artículo 20:

En la presente Ley, se habilitan categorías institucionales que tienen carácter exclusivamente presupuestario o expositivo y no significan la creación o conformación de organismo de tipo jurídico institucional alguno. Estas categorías se identifican como 998 "Servicio de la Deuda Pública" y 999 "Obligaciones del Tesoro", las cuales tienen apropiaciones que son necesarias para el funcionamiento propio del Estado y que, por su naturaleza, no responden a un Capítulo en particular, como el Servicio de la Deuda Pública, la Concesión de Subsidios y Subvenciones del Estado y otras de similar naturaleza.

Artículo 21:

Se aprueba la siguiente utilización de recursos externos para el año 2007 por Capítulos, en la cantidad de treinta y siete mil sesenta y nueve millones seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta pesos con ochenta y cuatro centavos **(RD\$ 37,069,655,570.84)**, cuya información se presenta en el siguiente Cuadro No. 4:



**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTARIO 2007**

**Cuadro No. 4
UTILIZACIÓN DE RECURSOS EXTERNOS CLASIFICADOS POR CAPÍTULOS
Año 2007
(En RD\$)**

CAPITULOS	CREDITO EXTERNO	DONACION EXTERNA	TOTAL FUENTE EXTERNA
0201 PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA	1,074,262,797.00	2,293,581,631.00	3,367,844,428.00
0202 SEC. DE ESTADO DE INTERIOR Y POLICIA	167,172,891.00		167,172,891.00
0204 SEC. DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES	35,500,000.00		35,500,000.00
0205 SEC. DE ESTADO DE FINANZAS	3,282,330,000.24		3,282,330,000.24
0206 SEC. DE ESTADO DE EDUCACION	1,161,233,300.00	751,500,000.00	1,912,733,300.00
0207 SEC. DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA	3,562,023,266.60	1,359,408,656.00	4,921,431,922.60
0209 SEC. DE ESTADO DE TRABAJO	25,000,000.00		25,000,000.00
0210 SEC. DE ESTADO DE AGRICULTURA	946,549,101.00	91,374,214.00	1,037,923,315.00
0211 SEC. DE ESTADO DE OBRAS PUBLICAS	7,207,821,364.00		7,207,821,364.00
0212 SEC. DE ESTADO DE INDUSTRIA Y COMERCIO		9,090,000.00	
0215 SEC. DE ESTADO DE LA MUJER		16,060,000.00	16,060,000.00
0218 SEC. DE EST. DE MEDIO AMBIENTE Y REC. NAT.	393,683,441.00	272,829,529.00	666,512,970.00
0219 SEC. DE EST. DE EDUC. SUP. CIENCIA Y TECN.	184,235,380.00		184,235,380.00
0998 SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	3,550,000,000.00		3,550,000,000.00
0999 OBLIGACIONES DEL TESORO NACIONAL	10,686,000,000.00		10,686,000,000.00
TOTAL	32,275,811,540.84	4,793,844,030.00	37,069,655,570.84

Artículo 22:

A partir del 1ro. de enero de 2007 dejarán de utilizarse los fondos en avance como modalidad de ejecución del Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos. Se exceptúan de esta disposición los adelantos mensuales de fondos que se realizarán a los Poderes Legislativo, Judicial, a la Cámara de Cuentas y a las actividades del Poder Ejecutivo relacionadas con el sistema de seguridad e inteligencia, así como a los casos de excepción aprobados por el Secretario de Estado de Finanzas.

Artículo 23:

Todos los organismos del Gobierno Central, así como las Instituciones Públicas Descentralizadas o Autónomas, están obligados a utilizar los clasificadores presupuestarios vigentes y el plan de cuentas prescrito por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental para el registro de todas las operaciones que realicen, incluyendo la totalidad de los proyectos financiados con recursos externos, para los cuales constituirá un requisito adicional a los requerimientos de información de los organismos financiadores.

PARRAFO: La Dirección General de Contabilidad Gubernamental dictará las disposiciones administrativas necesarias para la aplicación de este Artículo, incluyendo las homologaciones de los planes de cuentas vigentes, para aquellos organismos a los cuales aún no se le hubiesen otorgado.



PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO 2007

Artículo 24:

La Dirección General de Contabilidad Gubernamental emitirá una norma de cierre presupuestario aplicable a todas las Instituciones del Gobierno Central. Los Directores de dichas instituciones serán responsables de dar cumplimiento a lo establecido en esa norma de cierre.

Artículo 25:

Los gastos devengados aprobados por la Contraloría General de la República y no pagados al 31 de diciembre del 2007, se considerarán “deuda flotante” del Gobierno Central y se cancelarán durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades en caja y banco de la Tesorería Nacional, existentes a la fecha señalada. Los gastos comprometidos no devengados al 31 de diciembre afectarán automáticamente el ejercicio siguiente, imputando los mismos a las apropiaciones disponibles para ese ejercicio.

(Nota: Las disposiciones contenidas en el Artículo 26 que figuran en el ADENDUM, han sido cumplidas en las modificaciones de los Artículos 11 y 13 en cuanto a gastos.)

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de enero del año dos mil siete (2007); años 164^o de la Independencia y 145^o de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez,
Presidente

Diego Aquino Acosta Rojas,
Secretario

Amarilis Santana Cedano,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de enero del año dos mil siete (2007); años 164^o de la Independencia y 145^o de la Restauración.

Julio César Valentín Jiminián,
Presidente

María Cleofía Sánchez Lora,
Secretaria

Teodoro Ursino Reyes,
Secretario



**PRESUPUESTO DE INGRESOS Y LEY DE GASTOS PUBLICOS PARA EL EJERCICIO
PRESUPUESTARIO 2007**

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil siete (2007), año 164^o de la Independencia y 145^o de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ REYNA
Presidente Constitucional de la República Dominicana